UNIVERSIDAD CRISTIANA DE PANAMÁ ESPECIALIZADA EN CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y TECNOLÓGICAS

REGLAMENTO DE TRABAJO DE GRADO EN LA MODALIDAD DE TRABAJO DE GRADUACIÓN (SEMINARIOS)

CAPÍTULO V
OPCIÓN DE EGRESO POR APROBACIÓN DE DOS SEMINARIOS

ARTÍCULO 20: La opción de egreso a través de la aprobación de dos Seminarios, es una actividad de carácter formativo, implica la asistencia y aprobación de dos seminarios que establezca la Facultad.

ARTÍCULO 21: Para optar por la opción de dos Seminarios, el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos: Haber aprobado todas las asignaturas de la carrera, tener índice académico acumulativo no inferior a uno y estar dentro del plazo establecido por el Estatuto Universitario.

ARTÍCULO 22: El estudiante será aceptado previa revisión de la Comisión Técnica de Seminarios de su respectiva Facultad, bajo los criterios del artículo anterior.

ARTÍCULO 23: El estudiante podrá matricular los dos seminarios en un mismo cuatrimestre.

ARTICULO 24: En caso que el estudiante no apruebe uno o los dos seminarios, deberá regresar a través de una de las otras opciones de egreso: Trabajo de grado o práctica profesional, dentro de los dos (2) años señalados en el artículo 125 del Estatuto Universitario.

ARTICULO 25: Los seminarios serán organizados por la las Facultades de y aprobados por el Vice-Rectoría de Investigación y Post Grado Universidad Cristiana de Panamá e impartidos por docentes con títulos de Maestrías y/o Doctorado, en grupos de no menos de diez (10) estudiantes.

ARTÍCULO 26: Cada Facultad organizará una Comisión Técnica de seminarios, que realizará la pre-inscripción para los seminarios durante el semestre anterior a la iniciación del mismo, quienes tendrán la responsabilidad de evaluar y coordinador lo relacionado a los Seminarios.

CAPÍTULO VI
CALIFICACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE LA OPCIÓN DE SEMINARIOS

ARTÍCULO 27: Son requisitos para aprobar los seminarios:

- Asistir de manera presencial al seminario, que tendrá un período de un cuatrimestre de duración.
- Concluido el mismo, debe presentar una investigación monográfica por cada seminario, en un plazo máximo de 90 días calendario.

- La monografía será sustentada ante el profesor del seminario, en fecha, lugar y hora establecida por la Facultad.
- El contenido de la monografía debe ser un aporte individual original, sobre algún tema o módulo del seminario.

- La monografía debe contar, de no menos veinticinco (25) páginas numeradas, escritas a doble espacio, guardando similitud en su presentación con lo estipulado en el trabajo de grado. Se entiende por monografía un trabajo escrito sobre un estudio profundo de tema, que presenta los resultados y el análisis de la investigación.

- La monografía debe tener una selección cuidadosa de la información, a través de una exposición clara, organizada y correcta de los datos obtenidos, el logro de los objetivos del trabajo y una excelente presentación documental. (citas bibliográficas, anexos, estadísticas, etc.)

- En la sustentación de la monografía se evaluará: investigación, contenido, defensa, estructura y aporte.

CAPÍTULO VII
PROFESORES DE SEMINARIOS

ARTÍCULO 28: El profesor que dicte los seminarios como opción a Trabajo de Grado debe poseer el título básico de la carrera, ser un especialista, quien tendrá las siguientes funciones:

a.- Revisar y firmar los formularios de inscripción del seminario.

b.- Dirigir al estudiante en la ejecución en la monografía, formulándole observaciones de metodología de la investigación, orientado en materia de fuentes y, en general, sirviéndole de guía en cuanto a estilo de redacción, estructura de la investigación y presentación final de la obra.

c.- Actuar como evaluador de la Monografía, y calificar la misma de acuerdo a los parámetros de la Universidad.

ARTÍCULO 29: El profesor que dicte el seminario de opción a trabajo de grado podrá rechazar la monografía por las siguientes razones:

a) Cuando se justifique el incumplimiento del estudiante.

b) Cuando compruebe que en la estructura formal en sus partes generales en sus capítulos o secciones, es sustancialmente igual a la estructura de una obra o de otro autor, o a la de otra monografía, que resulte idéntica en razón de las denominaciones o de la secuencia de exposición que siga la monografía que se examina.

c) Cuando la monografía sea, en las dos terceras partes de su extensión, por lo menos, una paráfrasis de obra u obras de otro autor o autores, aunque tales paráfrasis lleven la indicación bibliográfica correspondiente.

d) Cuando la monografía, en una tercera parte de su contenido, por lo menos, esté integrado por citas textuales de obras ajenas.

e) Cuando se compruebe que la monografía contiene párrafos de obras ajenas, sin que al pie de páginas se indique la fuente respectiva, lo cual constituye un uso indebido de la propiedad intelectual de otra u otras personas.

f) Cuando se compruebe que él o la estudiante no es el autor de dicha monografía presentada.

ARTICULO 30: El profesor deberá explicar al Decano las razones que lo lleven a rechazar la monografía, contra esta decisión, el interesado podrá apelar ante el Decano dentro de un término de ocho (8) días hábiles a partir del momento que se le notifique.

ARTICULO 31: El decano dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles para nombrar una Comisión de tres (3) profesores calificados para actuar como asesores de la monografía, entre los cuales no deberá estar incluido el profesor asesor de la misma, a fin de que estudie el caso y rinda informe escrito y razonado dentro de un término de ocho (8) días hábiles.

ARTICULO 32: Cuando el tribunal calificador rechace la monografía, él estudiante sólo podrá presentarla después de transcurrido seis (6) meses.

ARTICULO 33: El estudiante por razones justificadas y aceptadas por el decano de la Facultad, podrá cambiar el tema de su monografía, dentro de los primeros (30) días hábiles de iniciada la investigación. Si el profesor asesor, dado el nuevo tema, no pudiera dirigirlo, el estudiante escogerá otro profesor asesor, con la aprobación del Decano.

ARTÍCULO 15: El estudiante podrá solicitar otro profesor asesor de su monografía cuando justifique que, por cualquier causa, se viera privado de la asesoría que esperaba recibir del profesor asesor inicial. Esta justificación debe realizarse por escrito, con todos los detalles, y remitirlo al decanato.

ARTÍCULO 16: El Decano, autorizará la sustentación luego de haber cumplido el estudiante con los requisitos establecidos para las monografías.

ARTICULO 17: El Tribunal Examinador será presidido por el profesor asesor del trabajo de graduación y evaluará el contenido, el nivel de investigación, la estructura, el aporte y la defensa del tema investigado.

CAPÍTULO IV
CALIFICACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE TRABAJO DE GRADO

ARTICULO 18. La fecha, hora y lugar para la sustentación se informará por escrito al estudiante y a los miembros del tribunal examinador con un mínimo de 15 días ante de la fecha de la sustentación.

ARTÍCULO 19: Los trabajos de graduación que sean aceptados por los miembros del Tribunal Examinador para su sustentación deberán ceñirse:

a) El asesor del Trabajo de Grado iniciará el acto de sustentación, indicando las reglas del proceso.

b) El graduando hará una exposición antes los miembros del Tribunal examinador y el público, sobre la materia de su trabajo por un período no menor de 15 minutos y no mayor de 30, y podrá utilizar fichas esquemáticas, gráficas, presentaciones digitalizadas para orientar su disertación.

c) Terminada la disertación cada miembro del Tribunal podrá aclarar puntos específicos, formulando preguntas al candidato.

d) El Tribunal invitará luego al candidato y al público a retirarse y procederá inmediatamente a deliberar. Una vez que se llegue a un acuerdo, el candidato pasará nuevamente a la sala y será informado de su calificación y las observaciones sugeridas por los miembros del tribunal por su profesor asesor.

e) El Presidente del Tribunal leerá al ponente carta del Decano en la cual se le comunica al título recién adquirido y se le exhorta a salvaguardar la excelencia de la profesión.